

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA Y RUMANÍA A LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 24 DE JULIO DE 2007 Y EL ACTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REFERIDO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL, DE 30 DE JUNIO DE 2008.

SANTIAGO, noviembre 26 de 2008

M E N S A J E N° 1123-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea" y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 24 de Julio de 2007 y el "Acta de Corrección de Errores del referido Segundo Protocolo Adicional", de 30 de junio de 2008.

I. ANTECEDENTES.

El presente Protocolo Adicional, constituye la consecuencia jurídica de la incorporación de Bulgaria y Rumanía, como nuevos Estados

Miembros a la Unión Europea, en virtud del Tratado de Adhesión suscrito en Luxemburgo el 25 de abril de 2005, y en vigor desde el primero de enero de 2007. En efecto, este Protocolo tiene por objeto permitir que los nuevos Estados Miembros de la Unión Europea puedan asumir como suyos los compromisos adquiridos anteriormente por la Unión Europea y sus Estados Miembros, en el Acuerdo de Asociación suscrito con Chile el año 2002.

Este instrumento que se somete a vuestra consideración no establece compromisos nuevos para nuestro país, respecto de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Asociación suscrito con la Unión Europea y sus Estados Miembros el año 2002. Por tanto, la única consecuencia jurídica del presente Protocolo Adicional para nuestro país, es la extensión por parte de Chile de las obligaciones y derechos ya adquiridos en el Acuerdo de Asociación a los nuevos Miembros de la Unión Europea.

Por su parte, el Acta de Corrección de Errores al Segundo Protocolo Adicional efectúa enmiendas a errores de transcripción identificados en la versión en español. La mencionada Acta fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha 23 de septiembre de 2008.

II. EL COMERCIO DE CHILE CON BULGARIA Y RUMANÍA.

El intercambio comercial de Chile con los países miembros de la Unión Europea (27), durante el año 2007 ascendió a US\$ 22.355 millones, experimentando un crecimiento desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, de 201%, con un incremento promedio anual de 28%.

En el comercio señalado anteriormente, se incorpora el intercambio comercial de Chile con Bulgaria y Rumanía, ambos países forman parte del bloque europeo desde el 1º de enero de 2007.

En el año 2007, Bulgaria y Rumanía ocuparon los lugares N° 9 y N° 22, respectivamente, como socios comerciales de Chile entre los 27 países miembros de la Unión Europea.

El comercio con Bulgaria y Rumanía en el año 2007, en su conjunto concentra el 0,46% del total del comercio de Chile con el mundo, ascendiendo a US\$ 493,1 millones y US\$ 9,0 millones, respectivamente. La balanza comercial de Chile con Bulgaria, presentó un superávit para Chile de US\$ 454 millones. En contraposición a este escenario, se encuentra la balanza comercial con Rumanía la que registró un déficit para Chile de US\$ 2,3 millones.

**Comercio de Chile con Bulgaria y Rumanía
(Millones de dólares)**

	Bulgaria		Rumanía	
	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2006	AÑO 2007
Exportaciones	441,7	473,5	17,7	3,4
Importaciones	2,1	19,5	13,2	5,7
Intercambio Comercial	443,8	493,1	30,9	9,0
Balanza Comercial	439,5	454,0	4,4	-2,3

Fuente: Direcon, en base a cifras del Banco Central de Chile.

1. Crecimiento de exportaciones.

En el año 2007, las exportaciones de Chile al mercado búlgaro y rumano, ascendieron a US\$ 473,5 millones y US\$ 3,4 millones, respectivamente, representando en conjunto un 0,7% del total exportado, ocupando el lugar N° 8 y N° 21, respectivamente, en el destino de las exportaciones de Chile a los países de la Unión Europa.

El crecimiento de las exportaciones a Bulgaria en el año 2007, fue de 7,2%, en comparación con el año anterior. Con respecto a las exportaciones a Rumanía, estas experimentaron una disminución de 80,9%, al compararlas con el año 2006. Esto se explica principalmente por la caída de las exportaciones de minerales de cobre y sus concentrados, que en el año 2006, reflejaron un 64,6% de lo exportado.

Los 5 principales productos exportados al mercado búlgaro concentraron un 99,8% del total exportado, encontrándose entre ellos: minerales y matas de cobre; salmones y mostos de uva. Con respecto los 5 principales envíos de productos chilenos a Rumanía, representaron un 57,7%, encontrando entre ellos carne de porcino, jurel, impresoras, fósforos y kiwis.

2. Crecimiento de importaciones.

Durante el año 2007, Bulgaria y Rumanía, ocuparon los lugares N° 16 y N° 21, entre los mercados abastecedores de Chile desde los países de la Unión Europea. El nivel de importaciones ascendió a US\$ 19,5 millones y US\$ 5,7 millones, respectivamente.

El crecimiento de las importaciones a Bulgaria en el año 2007, fue superior al 800%, en comparación con el año anterior. Este crecimiento se explica por las importaciones de superfosfatos triples, producto del que no se registran importaciones anteriores, representando un 64% del total importado. Se explica además, por el aumento en más de 530% de las importaciones de ácido sulfúrico. En cuanto a las importaciones desde Rumanía, estas experimentaron una disminución de 57,2%, al compararlas con el año 2007.

Los 5 principales productos importados desde el mercado búlgaro concentraron un 95,8% del total importado, encontrándose entre ellos: superfosfatos triples; ácido sulfúrico; los demás superfosfatos; las demás partes de máquinas; y, los demás antibióticos. Por otro lado, los 5 principales productos importados desde Rumanía, representaron un 59% del total importado desde ese mercado, entre los que se encuentran: los demás tubos y perfiles huecos; los demás árboles de transmisión; los demás motores de corrientes; los demás neumáticos; y, rodamientos de rodillos.

3. Inversiones.

Con respecto a las inversiones, y de acuerdo a las estadísticas del Comité de Inversiones Extranjeras, las inversiones materializadas de la UE en Chile, vía D.L. 600, durante el período 1974- 2007, estas ascendieron a US\$

26.214 millones, representando un 41% del total de la inversión extranjera directa en Chile. En el año 2007, las inversiones de la UE se materializaron por un valor de US\$ 232 millones.

Las inversiones de los países de la UE se encuentran diversificadas en diferentes sectores productivos, predominando las inversiones en energía, minería y comunicaciones, entre otros.

Con respecto a Rumanía, el Comité de Inversiones Extranjeras (CINVER) registra inversiones en Chile, materializada entre los años 1974 y 1994, que asciende a US\$ 3,4 millones, inversión realizada en el sector de la minería. Cabe destacar que entre los años 1995 y 2007, no se han registrado ingreso de capitales desde el mercado rumano.

Por otro lado, el CINVER no registra inversiones de Bulgaria en Chile entre el año 1974 y 2007.

Con respecto a las inversiones de Chile en el exterior, el Banco Central de Chile, en su boletín mensual, volumen 81 N° 966 de Agosto de 2008, no registra inversiones de Chile en Bulgaria y Rumanía.

III. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO ADICIONAL.

El presente Protocolo Adicional se estructura sobre la base de un Preámbulo y 12 Artículos, divididos en V Secciones, referidas a: Partes Contratantes; Normas de Origen; Comercio de Servicios y Establecimiento; Contratación Pública y Disposiciones Generales y Finales. Asimismo, el Acuerdo consta de ocho Anexos que contienen, en términos generales, listas refundidas de los Anexos del Acuerdo de Asociación suscrito el año 2002.

1. Contenido general del Protocolo Adicional.

a. Partes Contratantes.

El artículo 1 de la Sección I del Segundo Protocolo Adicional, dispone que la República de Bulgaria y Rumanía pasan a ser Partes Con-

tratantes del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.

b. Normas de Origen.

En virtud de los artículos 2, 3 y 4 de la Sección II sobre Reglas de Origen del Segundo Protocolo Adicional, se modifican algunas disposiciones del Anexo III del Acuerdo de Asociación, relativas a las versiones lingüísticas de las observaciones administrativas aduaneras y de la Declaración en factura.

c. Comercio de Servicios y Establecimiento.

Los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Sección III sobre Comercio de Servicios y Establecimiento del Segundo Protocolo Adicional, incorporan los compromisos asumidos por los dos nuevos Estados Miembros de la Unión Europea en materia de Servicios, Servicios Financieros y Establecimiento.

Dichos compromisos fueron consolidados de tal manera que se refundieron con las respectivas listas del Acuerdo de Asociación, sustituyéndose: la parte A del Anexo VII de éste, relativo a la Lista de compromisos específicos de la Comunidad Europea sobre los servicios; la Parte A del Anexo VIII del mismo Acuerdo, que explicita el calendario de la Comunidad para la Lista de compromisos específicos sobre los servicios financieros; la parte A del Anexo IX del Acuerdo que contiene la lista de autoridades responsables de los servicios financieros de la Comunidad Europea; y la parte A del Anexo X que contiene la lista de compromisos específicos sobre establecimiento de la Comunidad Europea.

d. Contratación Pública.

En virtud del artículo 9, Sección IV, del Segundo Protocolo Adicional, se incorporan a la cobertura de la Comunidad en materia de contratación pública, las entidades de los nuevos Estados Miembros que se indican en el Anexo VII. Asimismo, se añaden al apéndice 2 del anexo XIII del Acuerdo de Asociación los listados de medios de publicación de los nuevos Estados

Miembros enumerados en el Anexo VIII del Segundo Protocolo Adicional.

e. Disposiciones generales y finales.

Los artículos 10, 11 y 12, Sección V, se refieren respectivamente a la entrada en vigor del Segundo Protocolo Adicional y a la aplicación provisional de algunas de sus disposiciones; a las versiones del mismo en los idiomas oficiales de la Comunidad y a la relación del referido Segundo Protocolo Adicional con el Acuerdo de Asociación. Sobre esto último, se indica que dicho texto y sus Anexos formarán parte integrante del Acuerdo de Asociación.

2. Contenido específico del Protocolo Adicional.

a. Normas de Origen.

Se agregó, en los nuevos idiomas de los países integrantes, la frase "emitido a posteriori", que señala cuando un certificado de origen es emitido después del embarque. (artículo 17, párrafo 4).

Asimismo, se incorporó la palabra "Duplicado" en los idiomas de los nuevos países integrantes, esta mención se incluye en el casillero de observaciones cuando el certificado de origen es un duplicado del certificado originalmente emitido (artículo 18, párrafo 2).

Finalmente, se sustituyó el Apéndice IV (modificado por el Protocolo Adicional que incorporó a la Unión Europea a los 10 Estados miembros de Europa Central y el Mediterráneo) por el Anexo II del Segundo Protocolo Adicional, que incorpora la declaración en factura en los idiomas de los nuevos países miembros.

b. Comercio de Servicios y Establecimiento.

Esta materia se encuentra regulada en el Título III, Capítulos I y II sobre Servicios y Servicios Financieros del Acuerdo de Asociación. El Segundo Protocolo Adicional tiene como propósito la incorporación de los compromisos de liberalización comercial, previstos por los

artículos 99 y 120 respectivamente (Listas de Compromisos), que estos nuevos 2 Miembros deben asumir en el marco del Acuerdo de Asociación.

En particular, la cobertura del Capítulo sobre Servicios, incluye dos Secciones específicas con disciplinas específicas para los sectores de transporte marítimo y telecomunicaciones. En estos casos, los nuevos miembros de la UE también deberán asumir como propias las obligaciones respectivas contenidas en el Acuerdo de Asociación.

Al igual que en la negociación con los 15 Miembros, y posteriormente los otros 10 incorporados anteriormente, cabe señalar que Rumanía y Bulgaria han usado como base de liberalización comercial, los compromisos adquiridos bajo el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), acordados individualmente el 1 de diciembre de 1996 y el 1 de enero de 1995 respectivamente.

Estos compromisos se contraen principalmente en relación a las disciplinas de no discriminación entre nacionales y extranjeros (artículos 98 y 119, Trato Nacional) y sobre la no aplicación de restricciones de carácter cualitativo o de exigencias de orden jurídico para el establecimiento del prestador del servicio (artículo 97 y 118, Acceso a los Mercados).

El Capítulo III, sobre Derechos de Establecimiento por su parte, aborda esencialmente la protección otorgada a las inversiones realizadas en sectores productivos distintos a aquellos referidos a los servicios y servicios financieros, materias que quedan cubiertas en los respectivos capítulos.

La liberalización de los flujos de inversión en estas áreas, se produce mediante la consolidación de sectores en los cuales los dos nuevos Miembros se comprometen a no imponer nuevas restricciones discriminatorias contra inversionistas chilenos (artículo 132, Trato Nacional), con las limitaciones y excepciones que cada lista consigna. Al igual que en el sector de los servicios, el alcance de los compromisos de los nuevos miembros, se ve profun-

dizado por el proceso interno de plena incorporación de estos países a la Unión Europea.

De igual forma, el texto del Acuerdo prescribe el reconocimiento por las Partes de aquellos compromisos adquiridos bilateral o multilateralmente, lo que implica la incorporación de los instrumentos de inversión conocidos como Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPIs).

Asimismo, cabe destacar que existe un APPI con Rumanía, suscrito el 4 de Julio de 1995 y entró en vigor el 27 de Agosto de 1997. Con respecto a Bulgaria, no existe Acuerdo en estas materias.

c. Contratación Pública.

El Segundo Protocolo Adicional aborda la contratación pública en el artículo 9, desde una doble perspectiva:

Por una parte, incorpora al Anexo IX del Acuerdo de Asociación, que contiene la cobertura de la Comunidad en materia de Contratación Pública, las entidades a nivel central (listadas en el Apéndice I del Anexo VII del Segundo Protocolo Adicional) y las Entidades a nivel Subcentral y organismos de derecho público (listadas en el Apéndice 2 del Anexo VII del Protocolo Adicional) de los Nuevos Miembros. Cabe señalar que únicamente se incorporan los listados de entidades, manteniéndose una equivalencia de cobertura desde el punto de vista del acceso para proveedores nacionales sin añadirse nuevas obligaciones, en materia de Contratación Pública, para Chile.

En segundo término, con miras al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Nuevos Miembros, se añade al apéndice 2 del Anexo XIII del Acuerdo de Asociación, mediante el correspondiente Anexo VIII del Segundo Protocolo Adicional, la lista de medios de publicación de los Nuevos Estados.

d. Acta de corrección de errores.

Por último, se han enmendado los siguientes anexos:

i. Anexo III "Lista de compromisos específicos de los servicios", parte A " Lista de la Comunidad", número I "Compromisos Horizontales", "Personas jurídicas";

ii. Anexo III "Lista de compromisos específicos de los servicios", parte A " Lista de la Comunidad", número II " Compromisos Relativos a Sectores Específicos", número 5 "Servicios de Enseñanza con financiación privada", letra b " Servicios de enseñanza secundaria";

iii. Anexo III "Lista de compromisos específicos de los servicios", parte A " Lista de la Comunidad", número II " Compromisos Relativos a Sectores Específicos", número 6 "Servicios relacionados con el medio ambiente", letra c "Protección del aire ambiental y del clima";

iv. Anexo IV "Lista de compromisos específicos sobre los servicios financieros", parte A "Lista de la Comunidad", número I "Compromisos Horizontales", "Personas Jurídicas";

v. Anexo VI " Lista de compromisos específicos sobre establecimientos", parte A " Lista de la Comunidad", número I Compromisos Horizaontales", "Personas Jurídicas".

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea" y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 24 de julio de 2007, y el "Acta de Corrección de Errores del referido Segundo Protocolo Adicional", de 30 de Junio de 2008."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda